



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

**Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)**

<b>PROCESO</b>	<b>Radicado:</b>	91-001-31-89001-2023-00154-00
	<b>Clase:</b>	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>		BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADO:</b>		LINDA VICTORIA AGEVEDO MURILLO
<b>DECISIÓN:</b>		TERMINA PROCESO

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0332**

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante, y allegada vía electrónica, en donde solicita:

1. *Sírvase decretar la terminación de la ejecución por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagaré No 557888952 y 1107066025 que se ejecuta respectivamente;*
2. *Sírvase decretar la terminación del proceso por restitución del plazo, dejando claridad que la ejecutada canceló a mi mandante las cuotas hasta el día tres (03) de octubre de 2023, de la obligación incorporada en el pagaré No. 657532843 que se ejecutan;*
3. *Que como consecuencia de lo anterior sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega del pagaré 557888952 y 1107066025 a la ejecutada y del pagaré 657532843 al apoderado judicial de la parte ejecutante, esto es BANCO DE BOGOTÁ, o a quien este designe, ello obedece a que la obligación no se extingue en su totalidad, si a ello hubiere lugar;*

4. *Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago total y por pago parcial de la obligación y restitución del plazo."*

Esto, como consecuencia de haberse producido el pago total de la(s) obligación(es) incorporadas dentro de los pagarés números 557888952 y 1107066025; y la normalización por el pago de las cuotas en mora, de la obligación contenida en el pagaré número 657532843.

Verbigracia, se tiene que, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones<sup>1</sup>, consistente en la realización del pago efectivo de lo debido, en favor del acreedor<sup>2</sup>.

Por lo que, de acuerdo con el petitorio, el Despacho habrá de acceder a las pretensiones expuestas por el representante de la parte ejecutante, declarándose la terminación del proceso en cuestión y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo<sup>3</sup>.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

#### **RESUELVE:**

**1º) DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Linda Victoria Acevedo Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.107.066.025, por pago total de las obligaciones contenidas dentro de los pagarés números 557888952 y 1107066025; y la normalización en el pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 657532843.

**2º)** En consecuencia, se dispone la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en virtud de este litigio, dentro de las que se destaca el embargo al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 400-620, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas; siempre y cuando no existan embargo de remanentes, pues de existir, se deberá obrar de conformidad con el precepto 466 del Código General del Proceso.

**3º)** Por Secretaría, líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

**4º)** No condenar en costas a las partes.

---

<sup>1</sup> Artículo 1.625 del Código Civil.

<sup>2</sup> Artículo 1.626 *Ibidem*.

<sup>3</sup> Artículo 461 Código General del Proceso.


5°) Realizar el desglose de los títulos valores acá ejecutados, de la siguiente manera:

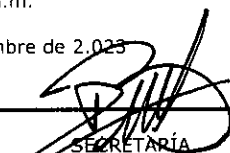
- Pagarés números 557888952 y 1107066025, insertando la constancia de que tales obligaciones se extinguió por pago total de las mismas;
- Pagaré número 657532843, realizando la anotación de la obligación que allí se contiene aún continúa vigente, dado que solo se realizó el pago de las cuotas en mora;

Procediendo con la devolución de los anexos presentados junto con la demanda, a la parte demandante.

6°) Una vez ejecutoriada esta providencia, y realizadas las anotaciones de rigor, procédase al archivo del mismo

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICA</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>31</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>15</u> de noviembre de 2023</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
--